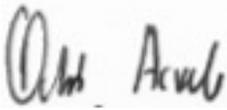


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que en el presente proceso se encuentra programada audiencia inicial para el día de mañana, empero la parte demandada mediante escrito radicado el día 10 de marzo de 2023, informa y pone a consideración del Despacho que no se ha resuelto dos solicitudes realizadas al contestar la demanda, esto es, denuncia de pleito y vinculación de litisconsorte; en consecuencia y al tratarse de solicitudes que se realizarán en la etapa escritural del proceso, se pasa a su Despacho para su pronunciamiento. Dígnese proveer. 13 de marzo de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00132

Auto Interlocutorio Nro. 144

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREGO SEPÚLVEDA

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Asunto: SUSPENDE AUDIENCIA INICIAL Y RESUELVE SOLICITUDES

En vista de la constancia que antecede y por cuanto se deben resolver las solicitudes de "denuncia de pleito" y "vinculación como litisconsorte", presentadas en la etapa escritural del presente proceso, se ordena resolver las mismas y en consecuencia se ordena la suspensión de la audiencia inicial programada para el día de mañana a las 09:00 horas.

Ahora, respecto a la denuncia de pleito, es importante decir que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, dicho nombre desapareció de la legislación procesal civil, más no la figura como tal, toda vez que fue inmersa en el llamamiento en garantía.

Así las cosas, el art. 64 del Código General del Proceso, en su segunda parte trae dicha figura al consagrar que "(...) o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al

saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva su relación.”

Siendo así a juicio de esta judicatura resultaría procedente llamar en garantía a la empresa URBEMAR S.A.S., como bien lo menciona el apoderado de la entidad resistente, sin embargo, el profesional del derecho omitió realizar en debida forma dicho llamamiento, esto es, conforme los postulados del art. 65 Ibidem, a saber, presentar una demanda con los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas aplicables, si no cual no se puede realizar un estudio de admisibilidad del llamamiento, siendo además dicha situación constitutiva de violación al debido proceso del llamado en garantía, quien desconocería las razones de hecho, derecho y peticiones sobre las cuales debe basar su defensa.

Conforme a lo anterior, se hace imperativo entonces, rechazar de plano el mencionado llamamiento en garantía.

De otro lado, respecto a la solicitud de vinculación de la señora JAQUELINE DEL SOCORRO LÓPEZ MEJIA, quien tiene celebrado contrato de leasing habitacional, respecto al inmueble 012-17242, no ve procedente esta agencia judicial tal vinculación, toda vez que como bien lo afirma el peticionario, en este tipo de procesos solo es obligatorio dirigir la demanda contra quien aparezca como titular de derecho real sobre el bien inmueble objeto de litigio y la señora LÓPEZ MEJÍA, no ostenta tal calidad (art. 375 del C.G.P.).

Ahora bien, revisados los tipos de litisconsorcio que trae la legislación adjetiva, encontramos que la señora JAQUELINE DEL SOCORRO, no cumple con las calidades para conformar ninguno de estos, sin embargo, bajo las publicaciones y publicidad que se le dio al presente proceso pudo intervenir en el mismo como persona indeterminada que se crea con derecho sobre el bien inmueble, sin embargo no lo hizo en el término respectivo a sabiendas de como lo informa el procurador de DAVIVIENDA S.A., es una persona interesada en la decisión que se adopte en el presente proceso.

En este orden de ideas, se habrá de denegar de igual forma la solicitud de vinculación de la señora JAQUELINE DEL SOCORRO LÓPEZ MEJÍA, a quien contrario a lo que indica el apoderado de la parte demandada, puede ejercer su derecho de defensa en el presente proceso bajo la citación de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis.

Luego, resueltas como están las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada, se procede nuevamente a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, para el efecto se fija **el día 18 de abril de 2023, a las 09:00 horas.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6905a5c59beac13e963ef774c686d692f161ee2e4df9e6c891536a9a093893e9**

Documento generado en 13/03/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00254

Auto de sustanciación N° 179

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: NANSI DEL SOCORRO OCHOA TABARES

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADELA DE JESÚS CARMONA CORDOBA Y OTROS

Asunto: REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Atendiendo a la solicitud de impulso procesal, realizada por el Dr. WILMER URIEL GARCÍA MENDOSA, se le hace saber al togado, que el presente proceso se encuentra pendiente de llevar a cabo la inscripción de la demanda, remitido a la Oficina de Registro correspondiente el día 06 de mayo de 2021, desconociendo esta judicatura si la pretensora pago o no los derechos de registro; para lo cual se requiere a la misma para que informe tal situación al Despacho, lo anterior, para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf255fdd2f045db202b5574262b84b7510b0663ccd09ff952c600025a5013be**

Documento generado en 13/03/2023 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00178-00

Auto de sustanciación Nro. 204

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: HECTOR EFREY ZAPATA CARDONA

Demandado: MÓNICA MARÍA FARLEY CARDONA Y LUCERO GIRALDO ARISMENDY

Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM Y ORDENA REQUIER SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Atendiendo a la solicitud de inspección judicial realizada por el apoderado de la parte demandante y toda vez que la misma se torna improcedente por cuanto no se ha integrado la totalidad de la litis, en razón a que falta nombrar curador para que represente los intereses de las personas indeterminadas, se procederá a continuar con dicho trámite.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término del emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente proceso, sin que comparecieran a recibir notificación personal del auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a VICTOR RAUL POSSO AGUDELO con Dirección CALLE 13 Nro. 14-35, teléfono celular 311-634-55-89, correo electrónico victor.posso@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

De otro lado, observándose que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta a la comunicación enviada, se procede a requerir la misma para que proceda a realizar pronunciamiento en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73666cb997b740e26a91619865adad3fb6c34f4561b4a66ca678b402550c77f**

Documento generado en 13/03/2023 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00179-00

Auto de sustanciación Nro. 205

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: NORBERTO DE JESÚS MUÑOZ MARÍN

Demandado: MÓNICA MARÍA FARLEY CARDONA Y LUCERO GIRALDO ARISMENDY

Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM Y ORDENA REQUIER SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Atendiendo a la solicitud de inspección judicial realizada por el apoderado de la parte demandante y toda vez que la misma se torna improcedente por cuanto no se ha integrado la totalidad de la litis, en razón a que falta nombrar curador para que represente los intereses de las personas indeterminadas, se procederá a continuar con dicho trámite.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término del emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente proceso, sin que comparecieran a recibir notificación personal del auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a VICTOR RAUL POSSO AGUDELO con Dirección CALLE 13 Nro. 14-35, teléfono celular 311-634-55-89, correo electrónico victor.posso@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

De otro lado, observándose que la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no han dado respuesta a la comunicación enviada, se procede a requerir la misma para que proceda a realizar pronunciamiento en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b13ffbf23e1db72a6eb118bef742fbad39192f842fc0c4c49da582e69c4c1**

Documento generado en 13/03/2023 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00227

Auto de sustanciación Nro. 216

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: WVEIMAR ALEJANDRO GUTIERREZ CORREA

Asunto: INCORPORA ESCRITO Y NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Para los efectos legales pertinentes y en atención al escrito que antecede por el Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien actúa como representante legal de la sociedad HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ S.A.S., sociedad quien a su vez actúa como endosataria de la parte demandante, se dispone a incorporar al expediente el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria Nro. 012-50352 con la constancia de inscripción del embargo por cuenta del presente proceso. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Por último, en atención a la solicitud deprecada por el Dr. SAAVEDRA RAMIREZ, donde procura se ordene el respectivo secuestro sobre el derecho que en común y proindiviso tiene el demandado, no se accederá a la misma hasta tanto no se allegue por parte del Registrador el certificado sobre la situación jurídica del bien conforme al art. 593-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa83b74394262337c3d34c955c9957fd292538e8ee4fe2958db3396a0b5febb**

Documento generado en 13/03/2023 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00247

Auto de Sustanciación Nro. 218

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FABIOLA DE JESÚS ORREGO DE ORREGO

Demandado: DEISON CARDONA YEPES

Asunto: ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA

En atención a la petición formulada en el memorial que antecede por la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, quien actúa como apoderada de la parte demandante, y previo a ordenar el desglose solicitado, se dispone requerirla a fin de que allegue la consignación en la que conste el pago del arancel judicial respectiva para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de25251969a679dca831aa595b0c3d93e3474df4626ec04452df5cf39dd41c9e**

Documento generado en 13/03/2023 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>